

**AVISO SOBRE ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA - CONDADO DE LOS ÁNGELES  
*Randy Torres y Christina Torres vs. Performance Team, LLC, et al.* – No. de Caso BC705070

<<Nombre>>

«Dirección»>

<<Ciudad>>, <<Estado>> <<Código Postal>>

XX - XX - <<Últimos 4 dígitos SS>>

Indicar cambios de nombre/dirección, si corresponde:

---

---

---

---

**PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO DE UN ACUERDO.**

**ESTE AVISO AFECTA SUS DERECHOS. POR FAVOR LÉALO DETENIDAMENTE.**

*Un tribunal de California autorizó este aviso. Esta no es una solicitud de un abogado.*

**USTED NO SERÁ CASTIGADO POR PARTICIPAR EN ESTE ACUERDO.**

POR LA PRESENTE SE LE NOTIFICA que se ha llegado a un acuerdo propuesto (“el Acuerdo”) de la demanda colectiva anterior (en lo sucesivo, “la Acción”) presentada en el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles entre los Demandantes Randy Torres y Christina Torres, en sus capacidades individuales, como representantes del colectivo y como abogados generales privados (denominados colectivamente como “Demandantes”) y los Demandados Performance Team, LLC y Performance Team Logistics, LLC (“Demandado” y colectivamente con los Demandantes como las “Partes”), y ha sido otorgó la Aprobación Preliminar por parte del Tribunal supervisor de la Acción. El Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles ha ordenado que se le envíe este Aviso colectivo porque es posible que sea Miembro del Colectivo del Acuerdo. El propósito de este Aviso colectivo es informarle sobre el Acuerdo de esta demanda colectiva y sus derechos legales en virtud del Acuerdo de la siguiente manera:

- El colectivo del acuerdo se define como todos los empleados actuales y anteriores no exentos contratados por el Demandado en el estado de California en la posición de conductor que recibieron una compensación de incentivo de Performance Team en cualquier momento desde el 21 de abril de 2016 hasta el 2 de marzo de 2018 (el “Período Colectivo”) y no firmó un acuerdo de liberación con el Demandado (“Miembro del Colectivo” o “Miembro del Colectivo del Acuerdo”).
- El acuerdo propuesto generalmente resuelve reclamos con respecto a los siguientes supuestos problemas de salario y horario relacionados con su empleo con el Demandado: pausas para comer y descansar; salarios impagos, incluyendo los salarios mínimos, los salarios regulares, las horas extraordinarias y el salario de doble tiempo; violaciones en la declaración de salarios; pago extemporáneo de salarios durante y después del empleo; prácticas comerciales desleales; y sanciones de conformidad con la Ley de Abogados Privados de California (“PAGA”). Consulte la Sección E a continuación para obtener más información sobre los reclamos que está liberando al participar en este acuerdo.
- El acuerdo evita los costos y riesgos para usted de continuar con la demanda; paga dinero a los empleados; y libera al Demandado de responsabilidad por estos reclamos.
- Las dos partes no están de acuerdo sobre si el acusado es responsable de las acusaciones planteadas en este caso y cuánto dinero se podría haber ganado si los empleados ganaran en el juicio.
- **Sus derechos legales pueden verse afectados. Lea este aviso con atención.**

**SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:**

<b>Obtener un pago</b>	Si es Miembro del Colectivo, recibirá automáticamente un pago, a menos que se excluya del acuerdo como se describe a continuación. Después de la aprobación final del Tribunal, se le enviará el pago por correo a la misma dirección que esta notificación. Si su dirección ha cambiado, notifique al Administrador del Acuerdo como se explica a continuación.
<b>Excluirse</b>	<p>Si desea excluirse del acuerdo, debe completar y enviar por correo una Carta de Exclusión (definida a continuación) al Administrador del Acuerdo a más tardar el 2 de agosto de 2021, o cuarenta y cinco (45) días calendario después de la fecha del envío inicial de los Paquetes de Notificación. Esta es la única opción que le permite presentar sus propios reclamos contra el Demandado con respecto a los reclamos legales en la Acción. No estará obligado por los términos del Acuerdo si opta por no participar. No recibirá un pago si se excluye.</p> <p>La Carta de Exclusión es un documento preparado por el Miembro del Colectivo del Acuerdo que debe: (1) contener el nombre, la dirección, el número de teléfono y los últimos cuatro dígitos del número de Seguro Social del Miembro del Colectivo del Acuerdo; (2) contener una declaración de que el Miembro del Colectivo del Acuerdo desea ser excluido del Acuerdo; (3) estar firmado por el Miembro del Colectivo del Acuerdo; y (4) tener matasellos antes de la Fecha límite de respuesta y enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada en el Aviso Colectivo.</p> <p>La fecha del matasellos de la Carta de Exclusión será el medio exclusivo utilizado para determinar si una Carta de Exclusión se ha enviado a tiempo. Cualquier Miembro del Colectivo del Acuerdo que solicite ser excluido del Acuerdo Colectivo no tendrá derecho a ninguna recuperación en virtud de este Acuerdo de Conciliación, no estará obligado por los términos del Acuerdo de conciliación y no tendrá ningún derecho a objetar, apelar o comentar sobre eso.</p>
<b>Objetar</b>	Para objetar el acuerdo, envíe por correo una copia de la objeción al Administrador del Acuerdo como se indica a continuación sobre por qué no está de acuerdo con el acuerdo. Cualquier Miembro del Colectivo también puede oponerse al comparecer de forma remota, en persona o por abogado en la Audiencia de Aprobación Final. Puede encontrar información adicional sobre cómo aparecer de forma remota en <a href="https://www.lacourt.org/lacc/">https://www.lacourt.org/lacc/</a> . Si objeta y el tribunal finalmente aprueba el acuerdo sobre su objeción, seguirá participando en el acuerdo que finalmente se apruebe y recibirá un pago de liquidación.

**¿POR QUÉ RECIBÍ ESTE AVISO?**

Este aviso explica un acuerdo propuesto de una demanda y le informa sobre sus derechos legales bajo ese acuerdo propuesto. Está recibiendo este aviso porque puede ser miembro del colectivo en cuyo nombre se ha presentado esta demanda.

**¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?**

Los Demandantes presentaron esta demanda en el Tribunal Superior de Los Ángeles en nombre del Colectivo. La demanda alega que el Demandado: (i) no proporcionó descansos y comidas oportunas y/o adecuadas; (ii) no pagó compensación por horas extras; y (iii) no pagó el salario mínimo. Los demandantes alegaron además que estas prácticas dieron como resultado que los empleados recibieran declaraciones salariales inexactas y el pago insuficiente de los salarios a los empleados al momento del despido y/o renuncia. La demanda busca la recuperación de salarios, restitución, sanciones legales y civiles, intereses, honorarios y costos de abogados.

El Demandado niega cualquier responsabilidad o irregularidad de cualquier tipo asociada con las reclamaciones alegadas en la demanda y además niega que, para cualquier propósito que no sea el de resolver esta demanda, la demanda sea apropiada para el tratamiento colectivo. El Demandado sostiene, entre otras cosas, que cumplió en todo momento con el Código Laboral de California, el Código de Negocios y Profesionales de California y todas las demás leyes aplicables. La Corte no se ha pronunciado ni se pronunciará sobre los méritos de la Acción y sus alegatos y reclamaciones.

## **RESUMEN DEL ACUERDO**

### **A. ¿Por qué existe un Acuerdo?**

El Tribunal **no** falló a favor de los Demandantes ni del Demandado. No hubo juicio. En cambio, ambas partes acordaron llegar a un acuerdo. De esa manera, evitan los costos, los riesgos y la incertidumbre de un juicio, y los Miembros del Colectivo obtendrán una compensación. Los Demandantes y los abogados de los Demandantes creen que el acuerdo es justo, razonable y adecuado y es del mejor interés de todos los Miembros del Colectivo. Hasta el momento, el Tribunal solo ha determinado que existe evidencia suficiente para sugerir que el acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable. En la Audiencia de Aprobación Final se tomará una determinación final sobre si el acuerdo propuesto es justo, adecuado y razonable.

### **B. ¿Quién está en el Colectivo?**

El Colectivo está formado por todos los empleados no exentos y actuales contratados por el Demandado en el estado de California en el puesto de conductor que recibieron compensación de incentivo del Equipo de Desempeño en cualquier momento desde el 21 de abril de 2016 hasta el 2 de marzo de 2018 y que no firmaron acuerdo de liberación con el Demandado.

### **C. ¿Qué es el Período Colectivo?**

El término “Período Colectivo” significa el período comprendido entre el 21 de abril de 2016 y el 2 de marzo de 2018.

### **D. ¿Qué proporciona el Acuerdo?**

#### **1. Monto Bruto de Liquidación.**

El Demandado pagará un total de Ciento Diez Mil Dólares (\$110,000) (el “Monto Bruto del Acuerdo”) para resolver la Acción.

Los siguientes montos se pagarán del Monto Bruto de Liquidación: todos los pagos del acuerdo a los Miembros del Colectivo participantes; los honorarios de los abogados no deben exceder el 33.33% del Monto Bruto del Acuerdo, o \$36,666; gastos de litigio, que no excedan los \$12,500; costos administrativos, estimados en no exceder

\$4,760,00; 75% del pago PAGA de \$23,037.00 (es decir, \$17,277.75) que se pagará a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA”); y una indemnización como incentivo para cada demandante designado por la cantidad de \$5,000 (para un total que no exceda los \$10,000). La parte del empleador de los impuestos sobre la nómina se pagará además del Monto Bruto de Liquidación. Ningún fondo se revertirá al Demandado.

Los fondos utilizados para el Monto Bruto de Liquidación se pagarán al Administrador del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo distribuirá a los Demandantes la Indemnización como incentivo aprobado por el Tribunal, los honorarios de los abogados y los costos de litigio aprobados por el Tribunal, los costos de administración y el pago de PAGA a la LWDA al mismo tiempo, y de la misma manera, que los pagos del acuerdo a los Miembros del Colectivo participantes.

#### **2. Monto Neto de Liquidación**

“Monto Neto del Acuerdo” o “NSA” significa el Monto Bruto de Liquidación menos los honorarios de los abogados, los gastos de litigio, los costos administrativos, el 75% del pago de PAGA y las Indemnizaciones como incentivos a los Demandantes.

### 3. Su Monto de Pago Individual.

El Administrador del Acuerdo calculará los pagos individuales del acuerdo a los Miembros del Colectivo que no presenten Formularios de Exclusión válidos. Este cálculo se basará en las semanas laborales proporcionales trabajadas por el Miembro del Colectivo durante el Período Colectivo, multiplicando el Monto Neto de Liquidación por una fracción, cuyo numerador es el número de semanas laborales trabajadas por el Miembro del Colectivo del Acuerdo participante durante el Período Colectivo, y cuyo denominador es el total de semanas laborales trabajadas por todos los Miembros del Colectivo del Acuerdo participantes durante el Período Colectivo.

Además del pago individual del acuerdo de la demanda de acción colectiva, cada empleado que trabajó para Performance Team durante el Período PAGA recibirá una parte del monto de la multa PAGA proporcional al número de períodos de pago trabajados por ese empleado durante el Período PAGA, y que será calculado multiplicando el monto de la multa de PAGA por una fracción, cuyo numerador es el número de períodos de pago de los Empleados de PAGA que trabajaron como empleado no exento para el Demandado en California durante el período de PAGA, y cuyo denominador es el número total de períodos de pago trabajados por los empleados que trabajaron para Performance Team en California durante el Período PAGA. Si el Tribunal lo aprueba, esta cantidad de PAGA se pagará a todos los Miembros del Colectivo del Acuerdo, independientemente de las objeciones o exclusiones.

Los detalles de su pago individual del acuerdo se pueden encontrar en la hoja incluida de Notificación de Adjudicación Estimada de Liquidación.

Los cheques del Acuerdo emitidos a los Miembros del Colectivo vencerán ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que fueron emitidos por el Administrador del Acuerdo. El dinero de los cheques no cobrados, más los intereses devengados por ellos, se pagará a la *cy pres* Legal Aid Foundation of Los Angeles (“LAFLA”), sujeta a la aprobación del Tribunal.

### 4. Asuntos Fiscales.

El Administrador del Acuerdo distribuirá los Formularios W-2 y 1099 del IRS (y los formularios equivalentes de California) a los Miembros del Colectivo participantes reflejando los pagos que recibe cada Miembro del Colectivo en virtud del Acuerdo. A efectos fiscales, los pagos se distribuirán de la siguiente manera: 1/3 como salario; 1/3 como interés; y 1/3 como penalizaciones. Los Formularios W-2 y/o los Formularios 1099 se distribuirán en los horarios y de la manera requerida por el Código de Rentas Internas.

Los intereses y multas pagados en virtud de este Acuerdo no estarán sujetos a impuestos de retención de nómina federales, estatales y locales. El Administrador del Acuerdo emitirá un formulario 1099 del IRS para pagos de intereses y multas. Las deducciones habituales se descontarán de los importes imputables a los salarios impagos. Los Miembros del Colectivo deben consultar con sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales del pago que reciben bajo el Acuerdo.

#### **E. ¿A qué renuncia para recibir un pago o permanecer en el Colectivo?**

Tras la Aprobación Final, los Demandantes y todos los Miembros del Colectivo participantes, liberarán y eximirán incondicional e irrevocablemente para siempre al Demandado y a sus miembros actuales y anteriores, gerentes, propietarios, accionistas, funcionarios, directores, empleados, abogados, representantes, agentes, planes de beneficios, padres empresas, subsidiarias, afiliadas, entidades relacionadas, sucesores y cesionarios (las “Partes Eximidas”), de todos y cada uno de los reclamos, causas de acción, daños, salarios, beneficios, gastos, sanciones, deudas, responsabilidades, pérdidas, acuerdos, compensaciones, demandas, obligaciones, honorarios de abogados, costos y cualquier otra forma de remedio o reparación en la ley, equidad o cualquier tipo o naturaleza, que se haya alegado en la Queja, la Primera Demanda Enmendada, la Segunda Demanda Enmendada, La Demanda, o que podría haberse alegado con base en las alegaciones fácticas afirmadas en la Demanda, desde el comienzo del Período Colectivo hasta la fecha de aprobación preliminar de este Acuerdo por parte del Tribunal, incluyendo reclamaciones por: (i) no pagar todas las horas trabajadas bajo el Código Laboral de Cal. §§ 200 y 226.2 y el Código de Regs. de Cal., Título 8 § 11090, Subdiv. 1 y 4 (B) (ii) no proporcionar períodos de comida según el Código Laboral de Cal. §§ 226.7 y 512, Orden Salarial de la Comisión de Bienestar Industrial No. 9-1998, 9-2000, 9-2001 (11) y el Código de Regs. de Cal., Tít. 8 § 11090; (iii) no autorizar y permitir descansos bajo el Código Laboral de Cal. §§ 226.7, Orden Salarial de la Comisión de Bienestar Industrial No. 9-1998, 9-2000, 9-

2001 (11) y el Código de Regs. de Cal., Tít. 8 § 11090; (iv) falta de pago de los salarios de horas extra según el Código Laboral de Cal. § 510, (v) falta de pago de todos los salarios al despido según el Código Laboral de Cal. §§ 201-203; (vii) no proporcionar declaraciones de salarios precisas según el Código Laboral de Cal. §§ 226, 226.2, 1174, 1175; y reclamos por competencia desleal (Código de Neg. & Prof. § 17200 y siguientes) basados en las violaciones anteriores. Las Reclamaciones Liberadas del Colectivo se extenderán desde el 21 de abril de 2016 hasta la fecha de aprobación preliminar de este Acuerdo por parte del Tribunal. (las “Reclamaciones liberadas”). **“Aprobación Final” significa la fecha en la que el Tribunal dicta una Orden otorgando la aprobación definitiva o, únicamente en el caso de que haya alguna objeción al acuerdo (la presentación de una objeción es un requisito previo para la presentación de una apelación), la última de: (i) veintiún (21) días después de la última fecha en la que se podría presentar una apelación o (ii) veintiún (21) días después de la resolución exitosa de cualquier apelación (es).**

### **LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL**

Actualmente, el Tribunal sólo ha determinado que existe evidencia suficiente para sugerir que el acuerdo propuesto podría ser justo, razonable y adecuado. El Tribunal llevará a cabo una audiencia de aprobación final con respecto al acuerdo propuesto (la “Audiencia de Aprobación Final”) el 26 de octubre de 2021, a las 11:00 a. m., en el Departamento SSC-11 del Tribunal Superior de Los Ángeles ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California 90012. El Tribunal determinará: (i) si el acuerdo debe recibir la aprobación final del Tribunal como justo, razonable, adecuado y si es del mejor interés de los Miembros del Colectivo participantes; (ii) si los Miembros del Colectivo participantes deben estar sujetos a los términos del acuerdo; (iii) el monto de los honorarios de los abogados y los costos del litigio que deben adjudicarse a los abogados de los Demandantes; y (iv) la cantidad que debe otorgarse a los Demandantes para la Indemnización como Incentivo. En la Audiencia de Aprobación Final, el Tribunal escuchará todas las objeciones, así como los argumentos a favor y en contra del acuerdo propuesto. Tiene derecho a asistir a esta audiencia, pero no está obligado a hacerlo. También tiene derecho a contratar a un abogado para que lo represente o para comparecer y representarse a sí mismo. De conformidad con los procedimientos recientes de distanciamiento social para la asistencia a las audiencias y la revisión de los expedientes judiciales, se adjuntan a este aviso los siguientes documentos: (1) Los Números de Teléfonos del Call Center (disponibles en [www.lacourt.org/newsmedia/ui/pdf/CALLCENTERPHONENUMBERSfinal.pdf](http://www.lacourt.org/newsmedia/ui/pdf/CALLCENTERPHONENUMBERSfinal.pdf)); y (2) Comparecer en su Audiencia de Forma Remota (disponible en <https://www.lacourt.org/lacc/>). Si decide contratar a un abogado para que lo represente, usted será el único responsable de pagar los honorarios y/o costos de los abogados asociados con esa representación.

Consulte el sitio web del acuerdo en [www.ilymgroup.com/PerformanceTeam](http://www.ilymgroup.com/PerformanceTeam) para determinar si ha habido algún cambio en la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final. Además, puede comunicarse con los abogados de los Demandantes, que figuran al final de este aviso, para informarse sobre la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

**Condición del Acuerdo.** Este Acuerdo está condicionado a que el Tribunal emita una orden en o después de la Audiencia de Aprobación Final y apruebe total y definitivamente el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y para el mejor interés de los Miembros del Colectivo participantes. La notificación del fallo final estará disponible en el sitio web del acuerdo en [www.ilymgroup.com/PerformanceTeam](http://www.ilymgroup.com/PerformanceTeam).

### **¿CUÁLES SON TUS OPCIONES?**

- **OPCIÓN 1 - OBTENER UN PAGO**

**SI USTED ES UN MIEMBRO DEL COLECTIVO DEL ACUERDO Y DESEA RECIBIR SU PARTE DEL ACUERDO, ENTONCES NO TIENE QUE HACER NADA Y RECIBIRÁ AUTOMÁTICAMENTE UN PAGO DE LIQUIDACIÓN. NUNCA SE LE REQUIERE QUE ACUDA AL TRIBUNAL NI QUE PAGUE NADA A LOS ABOGADOS EN ESTE CASO.**

La cantidad de semanas laborales que trabajó durante el Período Colectivo y la cantidad estimada de su Pago de Liquidación se establecen en la hoja incluida de Notificación de Adjudicación Estimada de Liquidación. Si cree que el número de semanas laborales indicado es incorrecto, puede disputarlo presentando oportunamente pruebas al Administrador del Acuerdo que demuestren que la información de la semana laboral es inexacta. Para ser considerada, su disputa debe enviarse por correo de primera clase de los EE. UU. al Administrador del

Acuerdo y debe tener matasellos a más tardar el 2 de agosto de 2021 o 45 días después del envío por correo de este aviso (“Fecha Límite de Exclusión de los Miembros del Colectivo”). Si cree que el número de semanas laborales indicado es correcto, no tiene que hacer nada.

El Pago de Liquidación que recibirá será una liquidación completa y final de sus Reclamaciones Eximidas descritas anteriormente.

- **OPCIÓN 2 – EXCLUIRSE DEL ACUERDO**

Tiene derecho a excluirse (“Optar por no Participar”) del Acuerdo, pero si elige hacerlo, no recibirá ningún pago del acuerdo propuesto. No estará obligado por una sentencia en este caso y tendrá derecho a presentar su propia demanda contra el Demandado, sujeto a los límites de tiempo llamados Estatutos de Limitaciones y otras defensas potenciales que el Demandado pueda hacer valer, y a perseguir sus propios reclamos en una demanda separada.

Y Puede optar por no participar en el Acuerdo completando toda la información solicitada establecida en la página 2 de este Aviso “Excluirse” y enviándola por correo de primera clase de los EE. UU. al Administrador del Acuerdo en, ILYM Group, Inc. at P.O. Box 2031 Tustin, CA 92781. El Formulario debe estar fechado y firmado por usted. Para ser válido, su Formulario de Exclusión Voluntaria debe tener matasellos a más tardar el 2 de agosto de 2021, 2021 o 45 días después del envío por correo de este aviso.

- **OPCIÓN 3 – OBJETO DEL ACUERDO**

Si desea seguir siendo un Miembro del Colectivo y conservar la capacidad de participar en cualquier acuerdo que se apruebe y recibir un pago de liquidación, pero desea objetar el acuerdo propuesto (o cualquiera de sus términos) y desea que el Tribunal considere su objeción en la Audiencia de Aprobación Final, puede objetar el acuerdo propuesto por escrito enviando una copia de la objeción por escrito al Administrador del Acuerdo por correo de primera clase de los EE. UU.

La objeción por escrito debe enviarse por correo al Administrador del Acuerdo, ILYM Group, Inc. al P.O. Box 2031 Tustin, CA 92781 y debe tener matasellos a más tardar el 2 de agosto de 2021 o 45 días después del envío de este aviso.

Usted, o un abogado que lo represente, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final para objetar el acuerdo.

### **ABOGADOS DE LAS PARTES**

#### **ABOGADOS DE DEMANDANTES/ MIEMBROS DEL COLECTIVO:**

SOLOUKI & SAVOY, LLP  
Shoham J. Solouki, Esq. Grant  
Joseph Savoy, Esq. 316 W. 2<sup>nd</sup>  
Street, Suite 1200 Los Ángeles,  
CA 90012 Teléfono: (213) 814-  
4940

CHRISTINA HUMPHREY LAW, P.C.  
Christina A. Humphrey, Esq. 236  
West Portal Avenue, #185 San  
Francisco, CA 94127 Teléfono:  
(805) 618-2924

#### **ABOGADO DEL DEMANDADO:**

BUCHALTER, PC  
Kalley R. Aman, Esq.  
1000 Wilshire Boulevard, Suite 1500  
Los Ángeles, CA 90017  
Teléfono: (213) 891-0700

### **CAMBIO DE DIRECCIÓN**

Si se muda después de recibir este aviso, si se le envió a una dirección incorrecta o si por alguna razón desea que su Pago de Liquidación o correspondencia futura relacionada con esta Acción se envíe a una dirección diferente, debe proporcionar su dirección preferida al Administrador del Acuerdo.

### **¿HAY MÁS DETALLES SOBRE EL ACUERDO?**

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del acuerdo. Para conocer los términos y condiciones

precisos del acuerdo, puede revisar la detallada “Estipulación Conjunta del Acuerdo de Demanda Colectiva” que se presentó ante el Tribunal el 12 de mayo de 2021 y está disponible para su consulta en línea, en el sitio web del acuerdo.

**TODAS LAS CONSULTAS CON RESPECTO A ESTE LITIGIO DEBEN HACERSE AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO O A LOS ABOGADOS DEL COLECTIVO.**

**NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O LA OFICINA DEL SECRETARIO PARA OBTENER INFORMACIÓN CON RESPECTO A ESTE ACUERDO O AL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO.**

**¿PREGUNTAS?**

Si tiene alguna pregunta, puede comunicarse con los Abogados del Colectivo o el Administrador del Acuerdo.

**ADMINISTRADOR DEL ACUERDO**

**ILYM Group, Inc.**

**P.O. Box 2031 Tustin, CA 92781**

**1-888-250-6810**